



RESOLUCION DIRECTORAL No. 093 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Piura, 23 ENE. 2019

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N°: 218748-2018, tramitado ante la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla Código V, organizado por la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, representada por su Gerente Subregional, Alvaro R. López Landí, sobre aprobación del Estudio de delimitación de la faja marginal del río Piura en los tramos de las progresivas km 222+320 al km 224+000 y el km 225+400 al km 231+900, bajo la metodología de la Huella Máxima", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario de agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión;

Que, según el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, conforme al artículo 114° del precitado Reglamento, la delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulica de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros; b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces; c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran; y d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, acorde a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento antes mencionado, la señalización en el lugar de los linderos de la faja marginal, previamente fijados por la Autoridad Administrativa del Agua, se efectuará mediante el empleo de hitos u otras señalizaciones;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, de fecha 28 de diciembre de 2016, se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales;

Que, el artículo 8° del precitado Reglamento, establece que el límite superior de la ribera de cauces naturales se determina utilizando la metodología del modelamiento hidráulico o de la huella máxima, asimismo, el numeral 15.2) del artículo 15° del mismo dispositivo legal, estipula que el hito tiene preferentemente forma de tronco de pirámide y puede ser de material noble (concreto armado) u otro material que no se degrade (roca), cuya colocación debe garantizar su visibilidad y permanencia;

Que, según lo señalado en el artículo 18° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la Administración Local de Agua (ALA), realiza la instrucción del procedimiento que comprende al menos las siguientes actuaciones: inspección ocular, solicitud de opinión al operador de infraestructura hidráulica de ser el caso y evaluación técnica conforme a las normas establecidas en el presente reglamento; asimismo, la Autoridad Administrativa del Agua, expide la resolución de delimitación de faja marginal y comunica a las autoridades competentes en materia de saneamiento físico legal, tales como Municipalidades, Superintendencia Nacional de Registros Públicos, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal y la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

Que, mediante Oficio N° 298-2018-GRP-4020000-402210-G, presentado el 10.DIC.2018, ante esta Autoridad Administrativa del Agua, la administrada, Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, solicita aprobación del Estudio de delimitación de la faja marginal del río Piura en los tramos de las progresivas km 222+320 al km 224+000 y el km 225+400 al km 231+900, adjuntando para tal efecto el anexo II del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales;





RESOLUCION DIRECTORAL No. 093 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Que, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, mediante Informe Técnico N° 001-2019-ANA-AAA.JZ-AT/HMPP, indica que:



- a) La Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, ha elaborado los Estudio de delimitación de la faja marginal del río Piura, en los tramos de las progresivas km 222+320 al km 224+000 y el km 225+400 al km 231+900, desde su eje, para lo cual, han determinado un total de vértices de 30 y 78 respectivamente, cuya relación se adjunta al presente.
- b) Acorde con los criterios establecidos por el artículo 12° del reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales y las pendientes definidas con el levantamiento topográfico, se determinó que el ancho mínimo de la faja marginal del río Piura, en los tramos de las progresivas km 222+320 al km 224+000 y el km 225+400 al km 231+900 es de 10.00 m cada una:
- c) El Estudio de delimitación de la faja marginal del río Piura en los tramos de las progresivas km 222+320 al km 224+000 y el km 225+400 al km 231+900, elaborado por la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, reúne los requisitos establecidos en el Nuevo Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por tanto, nuestra opinión es favorable a su aprobación.



Que, al respecto de la solicitud presentada por la administrada, Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, sobre aprobación del Estudio de delimitación de la faja marginal del río Piura en los tramos de las progresivas km 222+320 al km 224+000 y el km 225+400 al km 231+900, bajo la metodología de la Huella Máxima, se ha realizado la evaluación correspondiente, constatando el Área Técnica que, cumple con todos los requisitos señalados en el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, por lo que, encontrándose dentro de las facultades de esta Autoridad Administrativa, la aprobación de dicho estudio, corresponde mediante el presente acto administrativo aprobar lo solicitado, por encontrarse amparado por Ley;



Que, sin perjuicio de lo antes indicado, cabe precisar que de conformidad al numeral 15.1) del artículo 15° del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobado con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, la Autoridad Administrativa del Agua, promueve la participación de los gobiernos regionales y locales, operadores de infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca en la señalización de los límites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal. Por lo tanto, se hace necesario que esta Autoridad Administrativa realice las coordinaciones necesarias para la colocación de los hitos en el lindero exterior de la faja marginal;

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 040-2019-ANA-AAA-JZ-AL/SGFR, el visto del Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Estudio de delimitación de la faja marginal del río Piura en los tramos de las progresivas km 222+320 al km 224+000 y el km 225+400 al km 231+900, bajo la metodología de la Huella Máxima, cuyas coordenadas se encuentran en los cuadros anexos a la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Precisar, que esta Autoridad Administrativa del Agua, deberá realizar las coordinaciones necesarias con los gobiernos regionales y locales, operador de la infraestructura hidráulica y otros actores de la cuenca a fin de efectuar la señalización de los límites de la faja marginal a través de hitos colocados en el exterior de la faja marginal.

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente resolución a la Gerencia Subregional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional de Piura, Municipalidad Provincial de Morropón, Municipalidad Distrital de Buenos Aires, Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, Superintendencia Nacional de Registros Públicos Piura, Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – CCFOPRI, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Alto Piura, y remitir copia



RESOLUCION DIRECTORAL No. *093* -2019-ANA-AAA-JZ-V

fedateada a la Administración Local de Agua Alto Piura, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA Y
JEQUETEPEQUE ZARUMILLA
Elmer Garcia Samaniego
Ing. Elmer Garcia Samaniego
DIRECTOR



RESOLUCION DIRECTORAL No. 093 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Cuadro N° 02: Coordenadas Internas y Externas - Faja Marginal río Piura, km 225+400 al km 231+900

Table with 12 columns: MARGEN DERECHA INTERNA (CODIGO, mESTE, mNORTE), MARGEN DERECHA EXTERNA (CODIGO, mESTE, mNORTE), MARGEN IZQUIERDA INTERNA (CODIGO, mESTE, mNORTE), MARGEN IZQUIERDA EXTERNA (CODIGO, mESTE, mNORTE). Rows 1-36.





RESOLUCION DIRECTORAL No. 093 -2019-ANA-AAA-JZ-V

Cuadro N° 01: Coordenadas Internas y Externas - Faja Marginal río Piura, km 222+320 al km 224+000

MARGEN DERECHA INTERNA			MARGEN DERECHA EXTERNA			MARGEN IZQUIERDA INTERNA			MARGEN IZQUIERDA EXTERNA		
CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE	CODIGO	mESTE	mNORTE
MD001	613064.9150	9420292.3900	MDC01	613070.6310	9420300.6000	MI001	612937.7260	9420175.6200	MI001	613194.3766	9403595.7883
MD002	613137.8520	9420241.5800	MDC02	613142.3580	9420250.6300	MI002	612987.0400	9420130.9400	MI002	612980.8060	9420123.1000
MD003	613310.2300	9420185.2700	MDC03	613312.4790	9420195.0500	MI003	613052.3680	9420085.5900	MI003	613048.6830	9420075.9700
MD004	613496.8990	9420159.7100	MDC04	613496.1910	9420169.9000	MI004	613289.6630	9420055.7400	MI004	613289.2880	9420045.7100
MD005	613543.1360	9420172.7500	MDC05	613540.4930	9420182.3900	MI005	613443.5140	9420063.5100	MI005	613442.2580	9420053.4300
MD006	613614.3710	9420191.7000	MDC06	613613.5580	9420201.8300	MI006	613508.2230	9420043.6100	MI006	613505.3810	9420034.0200
MD007	613674.3560	9420185.6800	MDC07	613675.9430	9420195.5800	MI007	613606.2790	9420015.6200	MI007	613603.5860	9420005.9900
MD008	613758.0550	9420167.1300	MDC08	613760.4940	9420176.8300	MI008	613684.5680	9419994.1800	MI008	613680.3970	9419984.9500
MD009	613948.5020	9420113.5500	MDC09	613951.2340	9420123.1700	MI009	613739.8880	9419957.7900	MI009	613731.7530	9419951.1700
MD010	613986.4160	9420102.6800	MDC010	613992.2750	9420111.4100	MI010	613759.5850	9419908.0300	MI010	613750.3260	9419904.2600
MD011	614013.7850	9420067.9100	MDC011	614023.8930	9420071.2400	MI011	613782.8070	9419852.7900	MI011	613773.5260	9419849.0700
MD012	614012.6710	9420032.1400	MDC012	614022.6300	9420030.6600	MI012	613805.1540	9419794.3900	MI012	613795.8650	9419790.6900
MD013	613932.0650	9419733.6000	MDC013	613941.9160	9419731.7300	MI013	613813.0340	9419775.4400	MI013	613803.2980	9419772.8100
MD014	613901.1690	9419460.0200	MDC014	613911.1870	9419460.6200	MI014	613823.6290	9419696.8200	MI014	613813.5200	9419696.9600
						MI015	613794.8670	9419520.2600	MI015	613785.1090	9419522.5500
						MI016	613773.8630	9419452.2400	MI016	613763.8300	9419451.6300





RESOLUCION DIRECTORAL No. 093 -2019-ANA-AAA-JZ-V

MD037	617388.4550	9416537.7600	MD037	617401.8170	9416538.8200	MI037	616753.7710	9417365.3300	MI037	616745.3750	9417359.9000
						MI038	616848.3140	9417227.3300	MI038	616839.5390	9417222.4400
						MI039	617002.9610	9416876.7100	MI039	616993.6380	9416873.0600
						MI040	617112.2960	9416556.9300	MI040	617103.9920	9416550.3000
						MI041	617169.8280	9416521.6100	MI041	617162.2080	9416513.9900

